

ORD. N° 709-2004.1.-
ANT.: Ord. 184 de fecha 20 de agosto
del Sr. Jefe del
Subdepartamento Bienes y
Servicios
MAT.: Informa sobre situación legal de
contrato de mantención y
reparación de ascensores
edificio Santo Domingo con la
empresa Prosistel Elevadores
Ltda., cedido a Thyssen Electric
S.A.

SANTIAGO,

25 OCT. 2004

DE : CARLOS FUENTEALBA MALDONADO
FISCAL

A : SEÑOR JEFE SUBDEPARTAMENTO BIENES Y SERVICIOS

Mediante ordinario del antecedente, ha requerido usted un pronunciamiento jurídico sobre la situación legal del contrato de mantención y reparación de ascensores para el edificio Santo Domingo 1285, celebrado entre el Instituto y Prosistel Elevadores Ltda., de fecha 20 de junio del año 1991, que fuera cedido con fecha 30 de agosto de 2002 a la empresa Thyssen Eietec o Thyssenkrupp Elevadores S.A.

Revisados los antecedentes, sólo se pudo tener a la vista el contenido del contrato celebrado con la empresa cedente, el cual fue aprobado por Res. Exenta N°02 de fecha 18 de julio del año 1991. En dicho contrato, no aparece contemplado el supuesto de cesión de derechos y obligaciones contractuales a terceros, ni su prohibición.

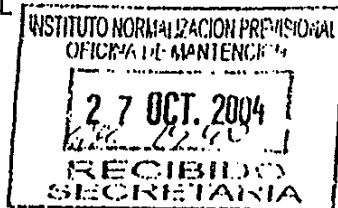
Sin perjuicio de que la empresa cesionaria tiene ya dos años a cargo el contrato de mantención y reparación de ascensores respecto del inmueble individualizado más arriba, y de contar con Certificación Internacional de Calidad conforme a la Norma ISO 9001, a juicio de esta fiscalía la prestación de servicios referida, debe ser objeto de un nuevo llamado a licitación pública a la brevedad, bajo el amparo del nuevo sistema Chile Compra, conforme a lo señalado en la Ley 19.886 en su artículo 14, donde se implde la transferencia de los derechos y obligaciones derivados de una licitación pública, salvo norma legal especial que señale lo contrario.

Hasta el momento de la nueva adjudicación, las obligaciones asumidas por Thyssen Eietec o Thyssenkrupp Elevadores S.A. para con el Instituto, en virtud de la cesión operada, permanecerán vigentes en forma excepcional.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS FUENTEALBA MALDONADO
FISCAL

FOR/PCL



INP

SANTIAGO, 18 JUL 1991

V I S T O S :

- 1.- Las necesidades de la Institución, contenidas en el programa de trabajos correspondientes al año 1991;
- 2.- Los antecedentes Técnicos y Administrativos de la Propuesta por ARREGLO Y MANTENCION DE DOS ASCENSORES Y UN MONTACARGA, Edificio Santo Domingo Nº1285. Stgo.
- 3.- El Acta de Apertura efectuada con fecha - 10 de Mayo de 1991 en Secretaría General.
- 4.- El Informe Técnico Nº45 del 20 de Mayo de 1991 , de la Sección Arquitectura Y propiedades, y la aprobación inicial, mediante el cual se estima que la oferta - más conveniente para los fines del Instituto, es la presentada por la Empresa PROSISTEL INGENIERIA INDUSTRIAL.
- 5.- El Contrato de Mantenición y Reparación celebrado con fecha 07 de Junio de 1991, entre el Instituto de Normalización Previsional y la Empresa Prosistel, representada por don Juan Carlos Pantoja, Técnico en Mantenición Industrial.
- 6.- Las facultades que me otorga el Decreto Supremo Nº 29 del 12 de Marzo de 1990.

R E S U E L V O :

- 1.- APRUEBASE el contrato de Mantenición y Reparación suscrito con fecha 20 de Junio de 1991, entre el Instituto de Normalización Previsional y la Empresa PROSISTEL, Ingeniería Industrial, mediante el cual esta se compromete a ejecutar los trabajos de Mantenición y Reparación de Dos Ascensores y un Montacarga, Edificio Santo Domingo 1285. de Santiago.

2.- El Instituto cancelará al Contratista mensualmente la suma de \$ 106.200.- I.V.A. Incluido (ciento seis mil doscientos pesos) , pagadero dentro de los primeros cinco días del mes, previa presentación de la factura correspondiente, el valor incluye el impuesto al valor agregado , por concepto de mantención preventiva y correctiva. La reparación cuyo monto asciende a \$ 849.600, será cancelada por una sola vez, pudiendo a futuro existir otros pagos de reparación que la Inspección Técnica calificaría y aprobaría.

3.- El Contrato de Mantención se reajustará cada seis meses, en el mismo porcentaje que experimente el índice de precios al consumidor, con desfase de un mes.

4.- El presente Contrato tendrá una duración de seis meses , a contar del 20 de Junio de 1991 , pudiendo renovarse por acuerdo previo y por escrito de las partes.

5.- El gasto que demanda el presente Contrato se imputará al Subtitulo 22, Item 14 del presupuesto para el presente año.

COMUNIQUESE al Subdepartamento Presupuesto, Contabilidad, SubDepartamento Tesorería, Secretaría General, Fiscalía y Sección Arquitectura y Propiedades.



MARCOS LIMA ARAVENA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL.

[Handwritten signature]
/PAR/PARYGSR/MCA/ocb.

Marcos Lima Aravena

CONTRATO DE MANTENCION DE ASCENSORES.-

En Santiago de Chile a 20 de Junio de 1991, entre el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N°61.533.000-0, representado en este acto por su Director don MARCOS LIMA ARAVENA, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad N° 5.119.963-4, ambos domiciliados en Huérfanos N°1273, piso 8° de esta ciudad, por una parte; y por la otra Don JUAN CARLOS PANTOJA, chileno, técnico en Electrónica Industrial, cédula de identidad N° 10.743.763-0, que actúa bajo el nombre de fantasía de PROSISTEL INGENIERIA INDUSTRIAL, domiciliado en calle San Antonio N° 31, oficina 605 de esta ciudad, se ha convenido el siguiente contrato:

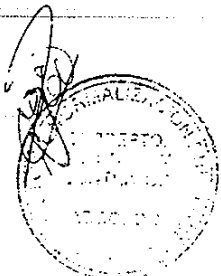
PRIMERO : Por el presente acto, don MARCOS LIMA ARAVENA, en representación del Instituto, encomienda a PROSISTEL INGENIERIA INDUSTRIAL, la reparación por una sola vez y la mantención mensual preventiva y correctiva de dos (2) ascensores de pasajeros automáticos y un (1) montacarga, equipos y elementos electro-mecánicos del sistema, ubicados en el inmueble de calle Santo Domingo N°1285, de esta ciudad, para cuyos efectos la Empresa se obliga a cumplir los servicios siguientes: el examen y revisión periódica de los dispositivos de seguridad, reguladores de velocidad, tensión y revisión de cables; ajustes correctivos, aseo técnico y lubricación periódica de la instalación; reparaciones y demás actividades que exija el funcionamiento regular y óptimo de las mismas. Sin embargo, se excluye la limpieza y aseo exterior de las puertas.



SEGUNDO : El contratista se obliga a proporcionar a su costa, los lubricantes, materiales y repuestos que requiera la mantención necesaria para el adecuado y normal funcionamiento del sistema.

TERCERO : El Servicio de mantención se prestará durante todos los días de cada mes, en el siguiente horario: 8;30 a 21:00 Hrs. Sin perjuicio de ello. El Contratista se obliga a mantener un servicio permanente de emergencia durante el tiempo de vigencia del Contrato incluyendo días domingos y festivos, para la atención de las reparaciones que se requieran para el normal funcionamiento de los ascensores. Las reparaciones se efectuarán durante el servicio normal de mantención o de inmediato, cuando la naturaleza de la falla importe la suspensión del funcionamiento de alguno de los ascensores o del montacarga.

La atención de emergencia podrá ser solicitada por el Instituto, mediante un simple llamado telefónico obligándose la empresa a prestar la atención requerida en un plazo máximo de tres horas, contadas desde la comunicación. En el evento de atraso de la empresa, en más de tres ocasiones en servir esta obligación en el tiempo pactado, el Instituto podrá poner término anticipado al presente contrato, administrativamente y sin forma de juicio. Para estos efectos, deberá llevarse un libro o bitácora en el que se registre la hora de la petición del servicio de emergencia, la de la atención de la empresa y la naturaleza del desperfecto y del servicio prestado.



CUARTO : El valor mensual del servicio de mantención que se contrata en este acto, será de \$ 106.200.- I.V.A. - Incluido (ciento seis mil doscientos pesos) , y se pagará por meses vencidos, una vez presentada la factura respectiva, extendida a nombre del Instituto , - para dar curso al pago.

La suma de \$ 106.200.-, se reajustará semestralmente, en la misma proporción y porcentaje en que se reajuste el I.P.C. en ese período, con desfase de un mes.

El valor de las reparaciones, asciende a \$ 849.600.- (ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos) el que se cancelará por una sola vez.

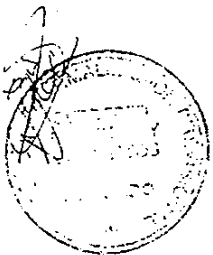
QUINTO : El Instituto designará un Inspector Técnico en documento anexo, notificando al contratista que se considerará parte integrante del presente Contrato, pudiendo modificarse dicha designación en cualquier momento. Dicho Inspector, tendrá plena autoridad para aceptar o rechazar y calificar los trabajos de mantención , la calidad de los materiales y las personas que desempeñen los servicios por cuenta del Contratista.

SEXTO : El presente Contrato tendrá una vigencia de 6 meses (seis) , a partir del 20 de Junio de 1991. En todo caso, no se cursará pago alguno hasta la total tramitación de la resolución que lo apruebe.

Este plazo de vigencia se entenderá renovado tácita, sucesiva y automáticamente, por iguales periodos , si ninguna de las partes manifestare a la otra por escrito y con anticipación de por lo menos 30 días a la fecha de vencimiento ó de sus prórrogas, su intención de ponerle término.

Con todo, el Instituto, podrá poner término anticipado al presente Contrato, administrativamente y sin forma de juicio, mediante Resolución fundada, cuando el Contratista incurra en incumplimiento del mismo, por deficiencia o negligencia en los servicios de mantención o incumplimiento de casos de atención de emergencia, circunstancias que serán calificadas administrativamente por el Instituto. Asimismo, podrá ponerse término anticipado al presente Contrato, en caso de fuerza mayor, incluyéndose en este concepto las circunstancias externas administrativas que obliguen al Instituto a desocupar el inmueble de calle Santo Domingo 1285, de Santiago. Las situaciones anteriores descritas no dan derecho al Contratista a obtener indemnización alguna.

SEPTIMO : Será obligación del contratista, atender el servicio de mantención objeto de este Contrato, mediante personal especializado; cumplir con todas las disposiciones sobre leyes laborales y previsionales que afecten a sus empleados y dependientes, como asimismo, responder de los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución deficiente o inexecución de los trabajos que dá cuenta este Contrato no correspondiendo al Instituto responsabilidad ni indemnización alguna por estas situaciones y daños que ocasionen. Para cursar la factura respectiva, deberá además, el Contratista, acreditar que se encuentra al día en el pago de las imposiciones previsionales de sus trabajadores.



OCTAVO : Las partes dejan expresa constancia que, todo el personal que prestará servicios en los trabajos objeto de este contrato, actuará por cuenta del Contratista, sin vinculación laboral ni contractual con el Instituto, por lo cual será responsabilidad de aquél, cualquier situación que se produzca a este efecto.


NOVENO : Las partes acuerdan regirse por las normas establecidas en las Bases Administrativas Generales, las Especiales y las Especificaciones Técnicas de la Propuesta, la oferta del Contratista y los Anexos de estos documentos, los cuales firmados por el Jefe Departamento de Administración y Finanzas del Instituto,, y por el propio Contratista, se entienden parte integrante del presente Contrato, para todos los efectos legales y convencionales.

DECIMO : Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que le impone el presente Contrato al señor JUAN CARLOS PANTOJA , entrega Boleta de Garantía Bancaria por la suma de \$ 200.000.- a la orden del Instituto de Normalización Previsional , con vigencia de un año.

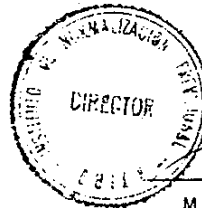
DECIMO PRIMERO : Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

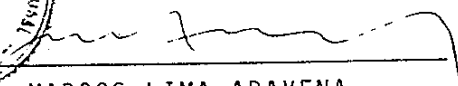
DECIMO
SEGUNDO : El presente Contrato se extiende en dos ejem-
plares de igual tenor y validez, quedando uno
de ellos en poder de cada parte.

El nombramiento de don MARCOS LIMA ARAVENA ,
en representación del INSTITUTO DE NORMALIZA-
CION PREVISIONAL, consta del Decreto Supremo
Nº29 de fecha 12 de marzo de 1990, del Minis-
terio del Trabajo y Previsión Social.

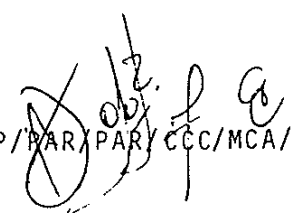


JUAN CARLOS PANTOJA
PROSISTEL
INGENIERIA INDUSTRIAL.





MARCOS LIMA ARAVENA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL.


JVP/PAR/PAR/CCC/MCA/ocb.